



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Primera de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-002-**2009-00386-00**
ACTOR : Delio de Jesús García Ramírez
DEMANDADO : Nación- Rama Judicial
AUTO No. : **A.S. 001/004 -02-2020/P.O**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por la perito LUZ MARY BARRETO MORA, obrante a folio 198 del plenario, mediante el cual solicita se prorrogue el término para la entrega del dictamen pericial solicitado, teniendo en cuenta que se encuentra recolectando la información requerida para rendir la pericia.

En efecto, se observa que mediante auto de fecha 4 de octubre de 2.019 se concedió a la perito un término de 15 días contados a partir de la fecha de posesión para rendir el concepto pericial. En ese orden, se prorrogará el término de quince (15) días para rendir el dictamen a partir de la fecha, aclarando que será la parte interesada quién deberá colaborar con la consecución de la misma.

Se advierte que dicho plazo es improrrogable y el perito especialista deberá rendir el dictamen en el término establecido – 15 días-.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

Primero: PRORROGAR hasta por el término de quince (15) días para que la perito especialista Luz Mary Barreto Mora, rinda el correspondiente dictamen pericial, de conformidad con las razones dadas.

Notifíquese y Cúmplase.


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado



16

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia - Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN:	POPULAR
RADICACIÓN:	18-001-23-31-003-2004-00502-00
DEMANDANTE:	MARÍA STELLA PIZO BERMEO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOLANO

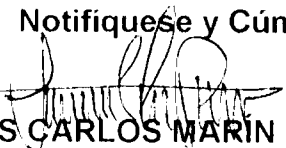
El 28 de mayo de 2019¹, el Magistrado Sustanciador, mediante auto de la fecha ordenó al municipio de Solano Caquetá, que semestralmente remitiera a la Corporación un informe en el que se relacionara de forma bimensual el muestro de la potabilidad del agua que es suministrada a los habitantes del ente municipal referenciado. Así mismo ordenó a la Gobernación del Caquetá, para que dentro del término de 30 días siguientes informara acerca de las razones técnicas y jurídicas que conllevan a la imposibilidad de localizar un terreno diferente al inicialmente proyectado para ampliar la planta de tratamiento de aguas del Municipio de Solano.

El 19 de junio de 2019², el Departamento del Caquetá, atendió el requerimiento e informó lo siguiente: "(...) *para el Departamento del Caquetá viabilizar este proyecto, es importante que el municipio garantice la legalidad del predio donde se vayan a construir las obras físicas que el proyecto requiera, hasta tanto no se solucione este aspecto, el Departamento debe abstenerse de invertir recursos públicos en predio de un particular (...)*".

Del estudio minucioso del expediente, se observa que no reposa el informe que se le ordenó y que debía presentar semestralmente el Municipio de Solano Caquetá, referente al muestreo de potabilidad del agua que es suministrada a los habitantes del ente municipal y que debía hacerse de forma bimensual, por ende se le requerirá en tal sentido. En consecuencia **DISPONE:**

.- **REQUERIR** al Municipio de Solano Caquetá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre, para que se sirva allegar el informe que le fue ordenado en el auto del 28 de mayo de 2019, esto es, el informe de carácter semestral en el que se relacionara de forma bimensual el muestreo de la potabilidad del agua que es suministrada a los habitantes del ente municipal.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

YCS/MASP

¹ Fl. 505 C3

² Fls. 512-514 más 29 folios anexos